

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS139/1
G/L/250
G/TRIMS/D/12
G/SCM/D27/1
S/L/58
8 de julio de 1998
(98-2709)

Original: inglés

CANADÁ – DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Japón

La presente comunicación, de fecha 3 de julio de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Japón a la Misión Permanente del Canadá y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, deseo transmitir por medio de la presente comunicación la solicitud del Gobierno del Japón de celebración de consultas con el Gobierno del Canadá de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC") (en la medida en que el artículo 8 invoca el artículo XXIII del GATT de 1994) y los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo sobre SMC) (en la medida en que el artículo 30 hace referencia al artículo XXIII del GATT de 1994), párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) en relación con determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil ("las medidas") del Canadá.

Las medidas en cuestión comprenden toda la legislación, los reglamentos e instrumentos normativos relativos a la aplicación en Canadá del Acuerdo sobre productos relacionados con la industria del automóvil entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos (el pacto de la industria del automóvil). Ello comprende, entre otras, las disposiciones siguientes, a saber, la Orden sobre aranceles de los vehículos de motor, de 1998, las Órdenes especiales de remisión, los compromisos contraídos por fabricantes individuales en relación con esas Órdenes y otras medidas pertinentes.

De conformidad con las medidas, sólo un limitado número de fabricantes de vehículos de motor (los fabricantes del Pacto de la industria del automóvil) podrán importar vehículos en el Canadá en régimen de franquicia arancelaria (es decir exentos del derecho de la nación más favorecida, aplicable de otro modo) y distribuir posteriormente los vehículos de motor en Canadá a escala al por mayor y minorista. Podrán beneficiarse del régimen de franquicia arancelaria en función de dos requisitos: 1) La existencia de un valor canadiense añadido tanto para las mercancías como los servicios; y 2) la necesidad de que exista manufacturación y ventas.

El Gobierno del Japón considera que las medidas mencionadas anteriormente no son conformes a las obligaciones del Canadá de conformidad con los Acuerdos de la OMC. Las

./.

disposiciones de los Acuerdos con los que las medidas no parecen ser conformes incluyen, entre otras, las disposiciones siguientes:

- 1) Los artículos I.1, III.4 y XXIV del GATT de 1994;
- 2) El artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC;
- 3) El artículo 3 del Acuerdo sobre SMC; y
- 4) Los artículos II, VI y XVII del AGCS.

El artículo 4 del Acuerdo sobre SMC es mencionado en el primer párrafo puesto que las medidas aplicadas parecen constituir subvenciones en los términos del artículo 3 de ese Acuerdo. La Orden sobre aranceles de vehículos de motor de 1998 figura como prueba en lo que respecta a la existencia y la índole de las subvenciones en cuestión. Japón se reserva su derecho de proporcionar nuevas pruebas si en el transcurso de las consultas se considera pertinente.

El Gobierno del Japón se reserva el derecho a formular nuevas alegaciones, sobre cuestiones jurídicas y cualquier otra cuestión relativa a las medidas sobre la industria del automóvil durante la celebración de consultas.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud de celebración de consultas y de acordar una fecha para éstas que sea mutuamente aceptable.
